



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 18 -2015-GM/MM

Miraflores, 10 FEB. 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Recurso de Apelación (documento C-0188/2015) presentado con fecha 20 de enero de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 46-2015-SGLPAV/MM del 08 de enero de 2015; el Informe N° 25-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 02 de febrero de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 049-2015-GAJ/MM de fecha 10 de febrero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 921-2014-SGLPAV/MM notificada el 03 de diciembre de 2014, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes requirió a INNOVA AMBIENTAL S.A. que subsane las deficiencias referidas a las tapas que se encuentran en mal estado ubicadas en la cuadra 4 de la Av. Jose Pardo, conforme se detalla en dicho documento; bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por "Incumplimiento en el suministro del equipo, herramientas o personal necesarios para cumplir con las obligaciones del concesionario", prevista en el Anexo X antes citado;

Que, mediante documento C-4115/2014 presentado el 15 de diciembre de 2014, INNOVA AMBIENTAL S.A. responde a la carta antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 46-2015-SGLPAV/MM notificada el 09 de enero de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-0188/2015 presentado el 20 de enero de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 46-2015-SGLPAV/MM, señalando que el cambio de tapas metálicas no forma parte de sus obligaciones contractuales, sin embargo concluye indicando que la obligación ya ha sido cumplida y el retraso en su ejecución se debió exclusivamente a una situación de fuerza mayor, ajena a su control, lo que la sustrae del ámbito de aplicación de la penalidad en mención;

Que, mediante Informe N° 25-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 02 de febrero de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes señala que la actitud de la concesionaria de no asumir responsabilidad, afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de áreas verdes; agregando que, de acuerdo con el numeral 8.4.17 de la propuesta técnica de la concesionaria, referido a





Gasfitería y Albañilería, a ésta le corresponde tener personal calificado para trabajos menores de albañilería, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de tapas;

Que, con Informe Legal N° 049-2015-GAJ/MM del 10 de febrero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos esgrimidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 46-2015-SGLPAV/MM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los servicios materia de este contenido; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, en lo referente a los argumentos señalados por INNOVA AMBIENTAL S.A., cabe señalar que la situación de incumplimiento no se encuentra dentro de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, regulado en el artículo 1315 del Código Civil, debido a que no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que además reconoce el incumplimiento de la obligación al reparar y/o reemplazar las tapas metálicas;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 46-2015-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria, no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 20 de enero de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0188/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 46-2015-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal